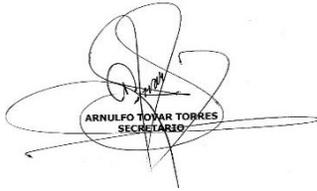


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 13 de noviembre de 2020.

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N° 1087
Rad. 2019-00318-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por NÉSTOR HERNÁNDEZ SUÁREZ MOYA contra INOCENCIO RICO GARCÍA y ESMERALDA CORREA.

Revisada la actuación surtida, la parte demandante fue requerida mediante adiado 28 de agosto de 2019, para informar previamente al decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre mejoras, informar a cuál de los ejecutados pertenecen, en qué consisten y en terrenos de quién se encuentran plantadas, para los fines consagrados en el num. 2 artículos 593 C.G.P.

Posteriormente, la abogada demandante cumplió parcialmente con el requerimiento informando que las mejoras son de propiedad de la señora ESMERALDA CORREA, anexando documentos referentes a las medidas del área del lote de mejoras el que no se encuentra avalado por ninguna institución o persona debidamente acreditada en el tema, omitiendo además, demostrar en qué consisten las mejoras.

En esta nueva oportunidad, mediante escrito recibido el día 11 del mes y año en curso, se allega dictamen suscrito por perito avalada por el Registro Abierto de Avaluadores - RAA-, en el que se determina la clase mejoras, su ubicación, linderos y demás especificaciones, e indica que se encuentran plantadas en terrenos de propiedad de FERROVÍAS, cumpliendo en debida forma los requisitos del artículo 593 C.G.P.

Establece el num. 2, artículo 593 del Código General del Proceso:

“El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios” (Resalta el Juzgado)

En el sub júdece, si bien es cierto se ha cumplido con los presupuestos exigidos por la normatividad vigente en materia de medidas cautelares, no es menos cierto que en el caso a estudio tratase del embargo y secuestro de mejoras consistentes en: "Una casa de habitación familiar, levantadas sus paredes en concreto, techos de zinc sobre estructura en madera, pisos en cemento rústico, puertas y ventanas exteriores en carpintería metálica, lo mismo que las interiores, constante de sala comedor, dos alcobas, un servicio de baño sin enchape, con servicios públicos de agua, energía eléctrica y gas domiciliario", ubicadas en la línea del ferrocarril, sector "La Alborada ", vereda PROSOCIAL de este municipio, levantadas en terrenos de propiedad de "FERROVIAS".

Consecuente con lo anterior, previamente a decretar el embargo y secuestro de las mencionadas mejoras, requiérase al demandante informar con carácter urgente la dirección y correo electrónico de la Empresa "FERROVIAS", entidad obligada al pago de dichas mejoras, a quien se le debe enterar de la medida cautelar a practicarse.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIAMENTE a decretar el embargo y secuestro de las mencionadas mejoras, de propiedad de la demandada ESMERALDA CORREA, consistentes en "Una casa de habitación familiar, levantadas sus paredes en concreto, techos de zinc sobre estructura en madera, pisos en cemento rústico, puertas y ventanas exteriores en carpintería metálica, lo mismo que las interiores, constante de sala comedor, dos alcobas, un servicio de baño sin enchape, con servicios públicos de agua, energía eléctrica y gas domiciliario", REQUIÉRASE al demandante informar con carácter urgente la dirección y correo electrónico de la Empresa "FERROVIAS", entidad obligada al pago de dichas mejoras, a quien se le debe enterar de la medida cautelar a practicarse.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 147 del 18 de noviembre de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO